

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLDEX
Demandado	FABRICA DE IDEAS Y LACTEOS S.A.S. Y OTRO
Radicado	050013103011 2023 00062 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLDEX en contra de LA FABRICA DE IDEAS Y LACTEOS S.A.S y GIOVANNI ALBERTO AGUIRRE VILLADA, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 8°, Ley 2213 de 2022 informará bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica o sitio suministrado del sr. GIOVANNI ALBERTO AGUIRRE VILLADA corresponde al utilizado por áquel, informando la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior, por cuanto no se aporta la prueba que acredita lo dicho en la demanda.

SEGUNDO. Manifestará si el demandante tiene en su poder el original del título valor allegado como base de recaudo. (Ley 2213 de 2022, art. 4).

TERCERO. Deberá adecuar los hechos y pretensiones del libelo genitor para que exista congruencia entre los mismos, ya que según el hecho tercero se deprecia que la parte demandada incurrió en mora respecto del pago de los intereses desde el mes de diciembre de 2021, lo cual habilita a la demandante a dar por vencido el plazo y exigir el total de la obligación. Pero al formular el hecho 6-2 y 9 y la pretensión 3, las mismas no tienen congruencia con tal hecho (3°), por cuanto de pretende el cobro de intereses corrientes antes de que el deudor incurriera en mora (noviembre 23 de 2021) y por el mismo concepto, hasta el 20 de enero de 2023.

CUARTO. Conforme lo exige el artículo 431 del CGP deberá indicar en forma expresa desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

QUINTO. Para los efectos de que trata el art. 28 del C.G.P., indicará cuál es el domicilio del codemandado: sr. GIOVANNI ALBERTO AGUIRRE VILLADA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c433340a06b8629fe2c9302abe47611b713eed3f19df2cac5099cd34a3ed513**

Documento generado en 15/02/2023 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>